

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 25 de noviembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12.12	12.18
Franco belgas	118.45	119.05
Franco suizos	13.69	13.75
Dólares U. S. A.	59.85	60.15
Dólares Canadá	61.10	61.45
Deutsche Mark	14.24	14.32
Florines holandeses	15.75	15.83
Libras esterlinas	167.58	168.42
Liras italianas	9.60	9.65
Schillings austriacos	2.29	2.31
Coronas danesas	8.66	8.70
Coronas noruegas	8.38	8.42
Coronas suecas	11.57	11.63

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen interior del Ateneo de Madrid.

Excmo. Sr.: El progresivo incremento del volumen de socios y de la importancia de las actividades que desarrolla el Ateneo Científico, Artístico y Literario de Madrid aconseja la regulación de su régimen interior por medio de un Reglamento que especifique detalladamente la organización de dicho Centro cultural y las reglas que han de gobernar la posición de los socios, sus atribuciones y sus deberes.

En su virtud, y visto el informe favorable de la Dirección General de Información,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento de Régimen Interior del Ateneo de Madrid:

CAPITULO PRIMERO

Del Ateneo

Artículo 1.º El Ateneo de Madrid es una Entidad cultural que tiene como fin facilitar a sus socios el acceso a la problemática pasada, actual y futura de las ciencias, las letras y las artes y difundirla en todos los ambientes en servicio de la conciencia nacional española.

CAPITULO II

De los socios

Art. 2.º El número de socios del Ateneo, en sus varios conceptos de número, de mérito, de honor y transeúntes, es ilimitado.

Art. 3.º En la admisión de socios se observarán las reglas siguientes:

a) Los de número ingresarán mediante propuesta suscrita por tres socios de esta clase.

En ficha propuesta se consignarán: el nombre y apellidos del interesado, su domicilio, profesión y vecindad o residencia habitual.

La propuesta se expondrá en el cuadro de anuncios por espacio de ocho días, para información de los socios que lo deseen. Transcurridos estos ocho días, la Junta Directiva, a la vista de los informes recibidos, decidirá sobre la admisión.

Aprobada la propuesta, la Secretaría comunicará al nuevo socio el acuerdo de admisión, remitiéndose para su conocimiento un ejemplar del Reglamento. Asimismo se le hará entrega

de su tarjeta de socio, autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario, previo abono de 15 pesetas.

b) El título de socio de mérito se concederá por la Junta Directiva a los socios de número que por los servicios prestados al Ateneo se hagan acreedores de esta distinción.

c) Los socios transeúntes ingresarán en la misma forma y con los mismos requisitos que los socios de número. Será condición imprescindible no tener residencia habitual en Madrid.

d) El título de socio de honor se concederá por la Junta Directiva a aquellas personas que, sin ser socios, presten servicios extraordinarios al Ateneo.

Cada año sólo podrán ser nombrados dos socios de honor.

Art. 4.º La cuota de entrada que los socios de número han de satisfacer a su ingreso será de 400 pesetas. La Junta Directiva podrán rebajarla temporalmente a 200 pesetas.

La cuota mensual que abonarán los socios de número será, como mínimo, de 60 pesetas. Como excepción, los estudiantes universitarios y de estudios superiores, mientras ostenten esta condición, abonarán la cuota mínima de 40 pesetas.

Los socios de mérito y de honor quedarán exentos de todo pago.

Los socios transeúntes abonarán la cuota mensual de 100 pesetas. Transcurridos diez meses, los socios transeúntes adquirirán la condición de socios de número.

Art. 5.º La Junta Directiva está autorizada a expedir tarjetas especiales en casos justificadas que darán derecho a las personas a nombre de las cuales se extiendan a concurrir al Ateneo por espacio de quince días consecutivos, previo pago de 80 pesetas; ocho días consecutivos, 40 pesetas, y tres días consecutivos, 30 pesetas.

Estas tarjetas serán personales e intransferibles.

Art. 6.º Los socios de Ateneos o Sociedades análogas de otras ciudades de España o del extranjero con las cuales se haya establecido mutua correspondencia o en lo sucesivo se establezca tendrán libre entrada en el Ateneo de Madrid durante un mes; los meses siguientes deberán pagar la cuota señalada en el artículo anterior para los socios de número.

Art. 7.º La Junta Directiva podrá expedir, si lo juzga conveniente, tarjetas de libre entrada en el Ateneo a favor de los Directores de los periódicos principales de Madrid y a los representantes de los del extranjero, a condición de que éstos, en justa correspondencia, sirvan, con destino a los Gabinetes de Lectura del Ateneo, una suscripción gratuita de la publicación que representen.

Asimismo, la Junta Directiva expedirá tarjetas permanentes de libre entrada en el Ateneo a los Jefes de Legación acreditados en Madrid que lo soliciten.

Estos permisos serán temporales y podrán ser anulados siempre que se estime procedente.

Art. 8.º Para las personas que ocasionalmente acompañen a un socio existirá en la portería un libro en el que se registrará el número de carnet del socio, con su firma, así como el nombre del acompañante. El socio se hará responsable de la conducta de su acompañante dentro del Ateneo, estándole a éste prohibido el acceso en todo momento a la segunda planta del edificio.

Art. 9.º Al público que acude a los conciertos, conferencias, etcétera, se le proveerá de invitación para su entrada en el edificio, invitación que le dará derecho y le autorizará a permanecer en el Ateneo durante todo el tiempo que dure el acto público.

Art. 10. El socio de número que no satisfaga la cuota de entrada en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se le comunicó su admisión, perderá sus derechos de socio.

En igual situación se considera al socio transeúnte que rehusa el pago de la cuota mensual a la presentación del recibo correspondiente.

Art. 11. El socio que deje de abonar tres mensualidades consecutivas será requerido al pago por la Secretaría; si no atendiere a esta indicación, causará baja.

Art. 12. Los socios de número que a su instancia o por falta de pago fuesen dados de baja y solicitaran de nuevo ingresar deberán abonar: los primeros, dos mensualidades atrasadas y la corriente, y los segundos, media cuota de entrada y el importe de las mensualidades atrasadas al tiempo de la baja.

Art. 13. El título de socio, en cualquier concepto, lleva implícita la aceptación del presente Reglamento.

CAPITULO III

De las Secciones

Artículo 14. Las actividades del Ateneo se llevarán a cabo a través de las Secciones constituidas al efecto.